

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº.- 8/2018

RESOLUCIÓN Nº.- 16/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 3 de agosto de 2018

Visto escrito presentado, por D.F.C.F, como responsable del Área Técnica del Sindicato de Seguridad FeSMC UGT Andalucía, contra el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares para la *“Contratación del servicio de vigilancia presencial y el mantenimiento integral de las instalaciones de seguridad contra intrusión y CCTV, así como su control conexión a central receptora de alarmas, custodia de llaves, y prestación del servicio de acuda del Edificio Casa Fabiola, sito en C/ Fabiola, nº 5 de Sevilla, (Expte 577/18), promovido por el Instituto de las Cultura y las Artes de Sevilla , este Tribunal ha adoptado la siguiente*

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, en adelante ICAS, se aprobó el gasto y los pliegos para la contratación del *“Contratación del servicio de vigilancia presencial y el mantenimiento integral de las instalaciones de seguridad contra intrusión y CCTV, así como su control conexión a central receptora de alarmas, custodia de llaves, y prestación del servicio de acuda del Edificio Casa Fabiola, sito en C/ Fabiola, nº 5 de Sevilla, (Expte 577/18), por valor estimado de 642.755,20 €.*

Dicha licitación fue objeto de publicación, con fecha 13 de julio de 2018, en la Plataforma de contratación del Sector Público, finalizando el plazo para la presentación de ofertas el 26 de julio de 2018.

SEGUNDO.- La licitación se llevó a cabo por el procedimiento abierto conforme a los trámites establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 9 de noviembre, en adelante LCSP.

TERCERO.- Con fecha 23 de julio de 2018, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, escrito presentado por el responsable del Área técnica del Sindicato de Seguridad FeSMC UGT Andalucía, por el que se de-

Código Seguro De Verificación:	aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	03/08/2018 12:53:59	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==			

nunciaban algunos aspectos de los Pliegos de la licitación objeto de recurso, que a su juicio no se ajustaban a la LCSP.

Dicho escrito fue remitido a este Tribunal vía mail por el Registro del Ayuntamiento.

CUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2018, este Tribunal, al considerar que el escrito presentado no se ajusta a lo dispuesto en el art. 51 de la LCSP, relativo a la forma de presentación del recurso especial en materia de contratación, requiere al recurrente, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a fin de que presentara en el lugar indicado al efecto, la documentación acreditativa de la legitimación y representación del recurrente mediante poder que sea suficiente para ello, apercibiéndole que, en caso de no subsanar, se le tendría por desistido de conformidad con el art. 51.2 de la LCSP.

Consta en el expediente que la notificación del requerimiento se produjo el día 27 de julio de 2018.

QUINTO.- Con fecha 30 de julio, se remite por el Registro General a este Tribunal escrito presentado por el recurrente en atención al requerimiento efectuado.

En dicho escrito, manifiesta que la reclamación planteada con fecha 23 de julio de 2018, y dirigida a la Directora del ICAS, “*en ningún caso es una reclamación conforme al art. 51...*”, sino un escrito explicando que, a su modo de entender algunos puntos de los pliegos nos ajustan a la nueva LCSP. Por ello, solicita a este Tribunal, el archivo del recurso, al no haberse iniciado por su parte recurso alguno y sin perjuicio de que el órgano al que fue remitido el escrito de 23 de julio tenga en consideración sus recomendaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Con carácter previo a cualquier otra cuestión procede analizar la competencia de este Tribunal para resolver una reclamación que no tiene carácter de recurso especial en materia de contratación, como ha quedado expuesto en el antecedente Quinto.

Con fecha, 25 de mayo de 2012, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del entonces vigente, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, 30 de octubre, acordó:

“Crear en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de sus Organismos o Entidades Dependientes que tengan el carácter de poder adjudicador el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, para el conocimiento y resolución de los asuntos siguientes:

- a) *Resolución de los Recursos especiales en materia de contratación regulados en los arts 40 y siguientes del TRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en los arts. 37 y siguientes del TRLCSP.*

Código Seguro De Verificación:	aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofia Navarro Roda	Firmado	03/08/2018 12:53:59	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==			

- b) *Resolución de Reclamaciones en los procedimientos de adjudicación reguladas en los arts. 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.*
- c) *Decisión sobre las medidas cautelares o provisionales que se hayan solicitado por las personas legitimadas con anterioridad a la interposición de los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad.*
- d) *Cualquier otra competencia que en el futuro sea atribuida por la normativa europea o estatal básica”*

Todas las referencias al TRLCS hay que entenderlas actualmente referidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación al Régimen de Recursos en materia de contratación establecido en el Libro I, Capítulos IV y V (arts. 38 a 60), como normativa estatal básica.

Todo ello determina que este Tribunal no tenga competencia para resolver una reclamación que, según ha quedado acreditado por el propio interesado, no tiene carácter de recurso especial en materia de contratación.

Procede, en consecuencia, ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas por este Tribunal, sin perjuicio de que el escrito objeto de la presente resolución, sea remitido al Ente promotor de la licitación, para su consideración a los efectos oportunos.

Por ello, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas por este Tribunal a la vista de la reclamación presentada por el responsable del Área Técnica del Sindicato de Seguridad FeSMC UGT Andalucía

SEGUNDO.- Remitir el escrito de reclamación, al ICAS como promotor de la licitación, para su consideración a los efectos oportunos.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

**LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES
Fdo.- Sofía Navarro Roda**

Código Seguro De Verificación:	aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sofía Navarro Roda	Firmado	03/08/2018 12:53:59	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aBKVhTb4Ys01N+7MxXx8Wg==			